

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., trece de enero de dos mil veintitrés

**Proceso:** RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE  
**Demandante:** ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
**Demandado:** OFIMODU ARQUITECTURA Y OBRA CIVIL LTDA y OTROS  
**Radicado:** 2021-00569

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a los demandados MARY LUZ NAVARRETE CONTRERAS y ALEXANDER OSPINA ZAMORA, con resultado negativo (*Pdf 003InformeCitatorio*).

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al extremo demandado OFIMODU ARQUITECTURA Y OBRA CIVIL LTDA vía correo electrónico (*Pdf 004TenerPorNotificadosDemandados*), conforme lo dispuesto en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se acredita por parte del iniciador acuse de recibo, sin constatarse por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Nótese que la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020 declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3º del artículo 8º y el parágrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020 "*en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*".

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
JUEZ

MCh.

Wilson Palomo Enciso

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68eab8347f4091f7c3c062fff766f430bf35ef3c4a0585a645cb70a746794d9f**

Documento generado en 13/01/2023 06:15:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**